

**SE REFORMA EL ARTO. 18 DE LA LEY DE 8 DE ABRIL 1960**

**DECRETO No. 1-L**, Aprobado el 24 de Marzo 1961  
Publicado en La Gaceta No. 119 del 30 de Mayo de 1961

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 574 de 23 de Marzo de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 71, y de acuerdo con el Arto. 150 Cn.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** El Artículo 18 de la Ley Creadora de la Empresa Nacional de Productos Lácteos de 8 de Abril de 1960, publicado en "La Gaceta" No. 97 de 4 de Mayo del mismo año, se leerá así: Arto. 18.- El capital inicial será de Siete Millones de Córdoba (C\$ 7,000.000.00) aportados por el Estado en dinero efectivo, el cual será entregado por el Fisco en cinco cuotas que figurarán en los respectivos Presupuestos a partir del año fiscal 1960-1961, o de una sola vez, si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo, previa autorización del poder Legislativo. Este capital podrá ser aumentado mediante nuevos aportes autorizados por la Ley especial o por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, o por cualquier otro medio legal.

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. **LUIS A. SOMOZA D.-** J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.